

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:40 TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/07/2025. INTERPUESTO POR EL C. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, ostentando el carácter de Candidato a Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *“el acuerdo CG/2025/ABR/60 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asigna el número de identificación que se asentará en la boleta electoral para la elección de las candidaturas postuladas en el proceso electoral local extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadas del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí aprobado en sesión extraordinaria de 11 de abril de 2025, en lo que corresponde a su anexo 1”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco.

VISTA la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **sentencia** de fecha **25 veinticinco de abril del 2025 dos mil veinticinco**, dictada dentro del presente Recurso de Revisión, con número de expediente TESLP/RR/07/2025, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito **desecha de plano** el recurso de revisión promovido por Juan Paulo Almazán Cue y; al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada, Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.